

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022 0131**

Conforme a lo solicitado, se dispone:

NEGAR la corrección del mandamiento de pago respecto del número del pagaré, en razón de no configurarse los presupuestos contemplados en el artículo 286 del CGP., pues el error advertido por el interesado no proviene del juzgado pues la parte demandante en el acápite de las pretensiones reclamó: *"Solicito se libre mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de VELASQUEZ OJEDA DIEGO RODRIGO, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare No 16834485 base de la presente ejecución y con fecha de Vencimiento 2022-02-03.."*.

En razón de lo anterior y a efectos de corregir la falencia, el interesado deberá hacer uso de la figura consagrada en el artículo 93 del CGP., reformando la demanda.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

Rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>37</u>	Hoy <u>12-07-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	